



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

**RAD.** 087583184-002-2022-00008-00

**PROCESO:** DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

**DEMANDANTE:** LEDYS PATRICIA OÑATE DIAZ.

**DEMANDADO:** WALBERTO ANTONIO OSPINO VIZCAINO.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda, bajo la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer. Soledad. Febrero 25 de 2022.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. Soledad, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós de (2022).

Al despacho demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por la señora LEDYS PATRICIA OÑATE DIAZ. contra WALBERTO ANTONIO OSPINO VIZCAINO, una vez re4visada la demanda se observa que cuenta con los requisitos de ley, por ello de conformidad con las previsiones contenidas en los Art. 82-388 y Ss. del CGP y decreto 806 de 2020, este Despacho  
**RESUELVE:**

1. **ADMÍTASE** la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora LEDYS PATRICIA OÑATE DIAZ, a través de apoderada judicial contra el señor WALBERTO ANTONIO OSPINO VIZCAINO, por la causal contenida en el numeral 8 del art. 154 del C.C.
2. **A LA PRESENTE** demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.
3. **CÓRRASE** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **NOTIFIQUESE** la presente providencia al agente del Ministerio Publico, adscrito al juzgado.
5. **RECONOCER** personería a la Dra. KATHERINE MUÑOZ GUTIERREZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.129.580.746 expedida en la ciudad de Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 185.375 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.
6. **EXHORTAR** a la apoderada demandante con el fin de que actualice la normatividad vigente y no induzca en error a este despacho invocando como fundamentos de derecho normas derogadas en nuestro ordenamiento jurídico, ya que está utilizando como fundamentos rectores de la presente demanda el código de procedimiento civil y no el código general del proceso norma vigente.

7. **EXHORTAR** a la parte demandante a que antes de proceder a la notificación del auto admisorio y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8º del decreto 806 de 2020, a que manifieste la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico y el número telefónico que aporta como del demandado, adjuntando las evidencias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA